

Acuerdo
Acuerdo
SECRETARIA GENERAL LEYES
34 JUN 2023
4:10
✓

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 272 DE 2023 CÁMARA – 139 DE 2022 SENADO

“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 4° que incorpora el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 272 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo Transitorio. *Los 16 representantes de las Circunscripciones Transitorias Especial de Paz por derecho propio serán integrantes adicionales de la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes en los periodos constitucionales 2022 a 2026 y 2026 a 2030*

Presentada por,



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
19 JUN 2023
APROBADO



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, mayo de 2024
Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Handwritten signature: *Andrés Calle Aguas*

Stamp: CÁMARA GENERAL YES 19 JUN 2024

Stamp: CÁMARA 19 JUN 2024

Stamp: APROBADO

Handwritten notes: AIC, 12/57 ✓

Numbered circle: 1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 3 del PLO 272 de 2023 Cámara,
"Por la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, y se crea la comisión legal de paz y posconflicto del congreso de la república de Colombia y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley Orgánica 272 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 3º. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:

"Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. La Comisión legal de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrán como objetivo propender por la creación de espacios de diálogo que generen cultura de paz, resolución pacífica de los conflictos, restablecimiento de derechos, reconciliación, convivencia y no estigmatización, así como la generación de espacios y canales efectivos de participación y visibilización de la población víctima del conflicto armado. Además, realizará seguimiento y control político a las políticas, programas y estrategias de paz del Estado colombiano, incluyendo procesos de acercamiento, conversaciones y/o negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley o con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, y la implementación de las acciones o mecanismos a los que se pudieren llegar en procura de la paz.

Parágrafo. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República con previa autorización del Gobierno Nacional, podrán participar en los escenarios de mediación y procesos de diálogo y negociación con grupos armados organizados al margen de la Ley y en los acercamientos con estructuras de crimen de alto impacto con los que se pudieren estar negociando mecanismos de sometimiento a la justicia y desmantelamiento.



Anibal Hoyos

La Comisión Legal de cada cámara podrá apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz.”

Cordialmente,

ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 272 DE 2023 CÁMARA -
193 DE 2022 SENADO**

“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el artículo 3 del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:

“Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. La Comisión legal de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrán como objetivo propender por la creación de espacios de diálogo que generen cultura de paz, resolución pacífica de los conflictos, restablecimiento de derechos, reconciliación, convivencia y no estigmatización. Además, realizará seguimiento y control político a las políticas, programas y estrategias de paz del Estado colombiano, incluyendo procesos de acercamiento, conversaciones y/o negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley o con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, y la implementación de las acciones o mecanismos a los que se pudieren llegar en procura de la paz.

Parágrafo. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República con previa autorización del Gobierno nacional, podrán participar en los escenarios de mediación y procesos de diálogo y negociación con grupos armados organizados al margen de la Ley y en los acercamientos con estructuras de crimen de alto impacto con los que se pudieren estar negociando mecanismos de sometimiento a la justicia y desmantelamiento

La Comisión Legal de cada cámara ~~podrá apoyar~~ apoyará los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz.”



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



3:00

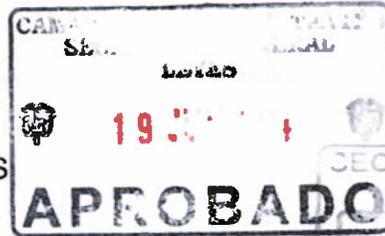
1. 01

1. 02

Bogotá D.C, mayo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 3 del PLO 272 de 2023 Cámara,
“Por la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, y se crea la comisión legal de paz y posconflicto del congreso de la república de Colombia y se dictan otras disposiciones.”

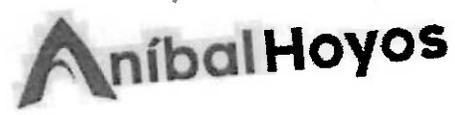
Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley Orgánica 272 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

“ARTÍCULO 3º. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:

“Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. La Comisión legal de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrán como objetivo propender por la creación de espacios de diálogo que generen cultura de paz, resolución pacífica de los conflictos, restablecimiento de derechos, reconciliación, convivencia y no estigmatización, así como la generación de espacios y canales efectivos de participación y visibilización de la población víctima del conflicto armado. Además, realizará seguimiento y control político a las políticas, programas y estrategias de paz del Estado colombiano, incluyendo procesos de acercamiento, conversaciones y/o negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley o con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, y la implementación de las acciones o mecanismos a los que se pudieren llegar en procura de la paz.

Parágrafo. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República con previa autorización del Gobierno Nacional, podrán participar en los escenarios de mediación y procesos de diálogo y negociación con grupos armados organizados al margen de la Ley y en los acercamientos con estructuras de crimen de alto impacto con los que se pudieren estar negociando mecanismos de sometimiento a la justicia y desmantelamiento.



La Comisión Legal de cada cámara podrá apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz."

Cordialmente,

ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



ART 3
Audi

Proposición modificativa

En virtud de lo establecido en la ley 5 de 1992, en el numeral 4 de su artículo 114, me permito realizar la siguiente proposición modificativa al artículo 3 del Proyecto de Ley Orgánica No. 272 de 2023 Cámara – 193 de 2022 Senado:

Artículo 3°. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:

“Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. La Comisión legal de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrán como objetivo propender por la creación de espacios de diálogo que generen sobre cultura de paz, resolución pacífica de los conflictos, restablecimiento de derechos, reconciliación, convivencia y no estigmatización, a través del enfoque diferencial, del enfoque de Acción sin Daño y de una mirada sensible a las conflictividades que persisten en los territorios. Además, realizará seguimiento y control político a las políticas, programas y estrategias de paz del Estado colombiano, incluyendo procesos de acercamiento, conversaciones y/o negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley o con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, y la implementación de las acciones o mecanismos a los que se pudieren llegar en procura de la paz.

Parágrafo. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República con previa autorización del Gobierno Nacional, podrán participar en los escenarios de mediación y procesos de diálogo y negociación con grupos armados organizados al margen de la Ley y en los acercamientos con estructuras de crimen de alto impacto con los que se pudieren estar negociando mecanismos de sometimiento a la justicia y desmantelamiento

La Comisión Legal de cada cámara podrá apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz”.

Cordialmente,

DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO
Representante a la Cámara



3:20



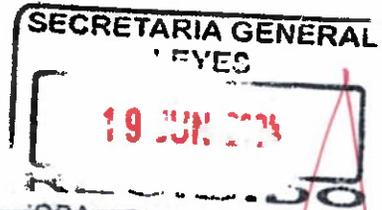
Acuerd

Aníbal Hoyos

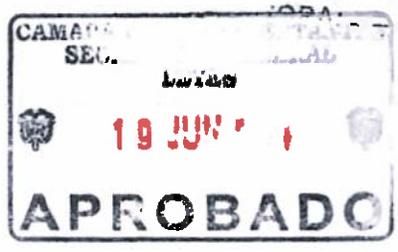
Bogotá D.C, mayo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
 Presidente
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General
 CÁMARA DE REPRESENTANTES



1



ALC
12572

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 4 del PLO 272 de 2023 Cámara,
"Por la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, y se crea la comisión legal de paz y posconflicto del congreso de la república de Colombia y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley Orgánica 272 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

"Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras, estará integrada por once (11) senadores y diecinueve (19) representantes a la Cámara, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.

Parágrafo Transitorio. Los dieciséis (16) representantes de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, por derecho propio, serán integrantes de la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes en los periodos constitucionales 2022 a 2026 y 2026 a 2030.

Parágrafo 1. La conformación de la Comisión en cada cámara se realizará conforme al Sistema de Cociente electoral establecido para el resto de Comisiones, salvo lo dispuesto en el parágrafo transitorio del presente artículo.

Parágrafo 2. Los integrantes de la Comisión en cada cámara serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días



Anibal Hoyos

siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo período constitucional.

Parágrafo 3. *Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras, tendrá dos (2) miembros adicionales, los cuales serán asignados de manera directa a las nuevas curules creadas."*

Cordialmente,



ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 4 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 272 de 2023 Cámara – 193 de 2022 Senado “Por la cual se modifica y adiciona la ley 5 de 1992, se crea la comisión legal de paz y posconflicto del congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

“Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras, estará integrada por once (11) senadores y diecinueve (19) representantes a la Cámara, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.

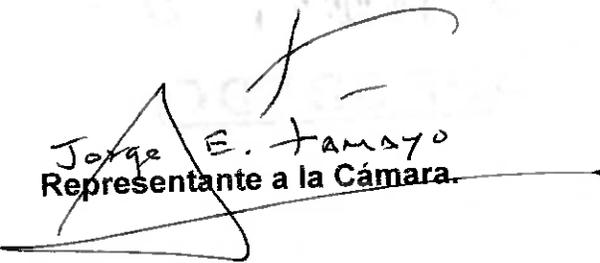
Parágrafo Transitorio. Los 16 representantes de las Circunscripciones Transitorias Especial de Paz por derecho propio serán integrantes de la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes en los periodos constitucionales 2022 a 2026 y 2026 a 2030. **Durante el periodo constitucional 2022-2026, la Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras tendrán miembros adicionales para las curules asignadas por el Acto Legislativo 03 de 2017.**

Parágrafo 1. La conformación de la Comisión en cada cámara se realizará conforme al Sistema de Cociente electoral establecido para el resto de Comisiones, salvo lo dispuesto en el parágrafo transitorio del presente artículo.

Parágrafo 2. Los integrantes de la Comisión en cada cámara serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo período constitucional.

Parágrafo 3. Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras, tendrá dos (2) miembros adicionales, los cuales serán asignados de manera directa a las nuevas curules creadas.

Atentamente,



Jorge E. Tamayo
Representante a la Cámara.



Proposición modificativa

En virtud de lo establecido en la ley 5 de 1992, en el numeral 4 de su artículo 114, me permito realizar la siguiente proposición modificativa al **artículo 5 del Proyecto de Ley Orgánica No. 272 de 2023 Cámara – 193 de 2022 Senado:**

Artículo 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

“Artículo 61O. Funciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional.
2. Realizar acciones de carácter humanitario con enfoque de Acción sin Daño, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.
3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz, lo cual incluye el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, las negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley y los acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.
4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional, de la Política de Paz Total y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.





5. Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia incluyendo el cumplimiento de los componentes de política pública que cada ministerio defina dentro del Gabinete de Paz, para la implementación de la Política de Paz Total. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 691 de 2017).
6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz, haciendo énfasis en el restablecimiento de los derechos de las víctimas.
7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz, **teniendo en cuenta el contexto y las particularidades de las comunidades involucradas.**
8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.
9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos, **evitando contribuir a la exacerbación de las conflictividades que persisten en los territorios.**
10. Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el dialogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
11. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.
12. Promover, celebrar y participar en audiencias públicas, seminarios, congresos, foros, simposios, mesas de trabajo, conversatorios y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.



13. Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.
14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz, que serán insumos para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.
15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.
16. Presentar informes anuales a las plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.
17. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio, cuando se evidencien hechos que puedan afectar la paz y la convivencia armónica.
18. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.
19. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior.”
20. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.
21. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, en los procesos desarrollados en el marco del conflicto

El presente documento tiene como objetivo principal informar a los interesados sobre el proceso de selección y contratación de personal para el cargo de [Cargo] en el [Organismo].

El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Contratación de Personal del [Organismo], y se iniciará a partir del día [Fecha].

Para participar en el proceso de selección, los interesados deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento y presentar su solicitud de inscripción en el [Lugar] a las [Horas].

El presente documento es de carácter informativo y no constituye una oferta de empleo. El [Organismo] se reserva el derecho de modificar o cancelar el proceso de selección en cualquier momento.

Para mayor información, los interesados pueden dirigirse al [Lugar] o al [Número de Teléfono].

Atentamente,
[Firma]

[Cargo]
[Organismo]

[Fecha]

[Lugar]



armado interno, velando por el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

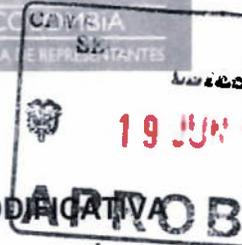
22. Presentar Proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas desmovilizadas en el marco del Acuerdo de Paz respectivo, a los pueblos indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, **teniendo en cuenta el enfoque diferencial y el enfoque de Acción sin Daño en la formulación de dichos proyectos de ley y actos legislativos**. Para el logro de éste propósito la Unidad o quien haga sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.

Cordialmente,

DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO
Representante a la Cámara



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Art 5

Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled '0' and the text '4:10'.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA APROBADO

AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 272 DE 2023 CÁMARA – 139 DE 2022 SENADO

“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Modifíquese el artículo 5° que incorpora el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 272 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. *Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:*

“Artículo 610. Funciones. *La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrán las siguientes funciones:*

- 1. Apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional.*
- 2. Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.*
- 3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz, lo cual incluye el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, las negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley y los acercamientos y conversaciones con*

grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional, de la Política de Paz Total y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.

5. Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia incluyendo el cumplimiento de los componentes de política pública que cada ministerio defina dentro del Gabinete de Paz, para la implementación de la Política de Paz Total. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 691 de 2017).

6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz, haciendo énfasis en el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz.

8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.

9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos.

10. *Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el dialogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.*

11. *Conmemorar el Día Nacional de la Paz.*

12. *Promover, celebrar y participar en audiencias públicas, seminarios, congresos, foros, simposios, mesas de trabajo, conversatorios y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.*

13. *Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.*

14. *Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz, que serán insumos para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.*

15. *Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.*

16. *Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.*

17. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio, cuando se evidencien hechos que puedan afectar la paz y la convivencia armónica.

18. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.

~~19.~~ **18.** *Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior.”*

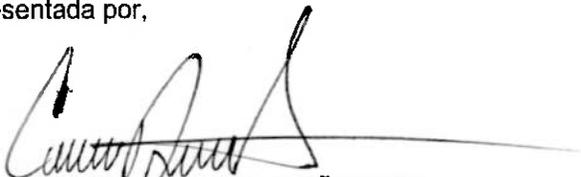
~~20.~~ **19.** *Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.*

~~24.~~ **20.** *Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, en los procesos desarrollados en el marco del conflicto armado interno, velando por el restablecimiento de los derechos de las víctimas.*

~~22.~~ **21.** *Presentar Proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas desmovilizadas en el marco del Acuerdo de Paz respectivo, a los pueblos indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para el logro de éste propósito la Unidad o quien haga sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.*

22. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.

Presentada por,



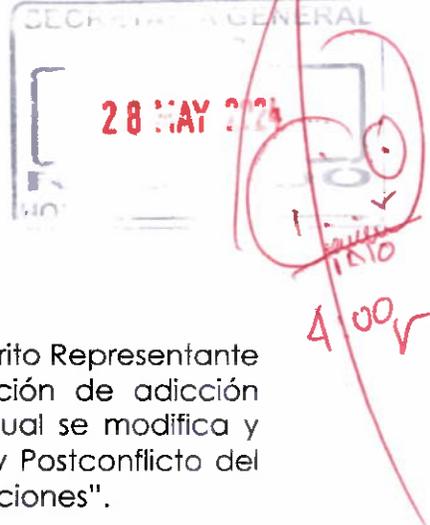
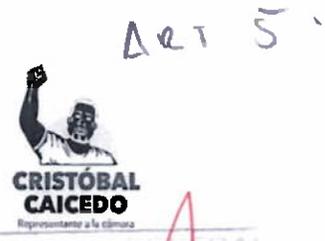
CRISTIAN DAMILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde



Acus



Bogotá D.C., 28 de mayo de 2024

Doctor;

PROPOSICIÓN ADITIVA

En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, el suscrito Representante a la Cámara somete a consideración, la siguiente proposición de adición respecto al Proyecto de Ley Orgánica 272 de 2023 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Postconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".

Por consiguiente;

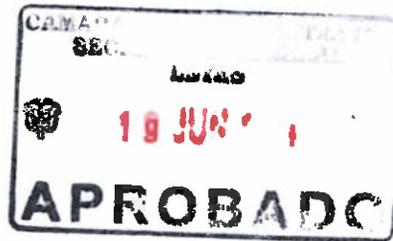
Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 5 del Proyecto de Ley Orgánica 272 de 2023:

Quedando así el artículo:

"Artículo 61O. Funciones. La Comisión Legal de Paz y Postconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrán las siguientes funciones:

Parágrafo Transitorio. Realizar seguimiento y verificación al estado de implementación del capítulo étnico del acuerdo de paz firmado entre el Gobierno Nacional y las Farc – EP el 24 de noviembre de 2016.

(Handwritten signature with circled 'S')
CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO
Honorable Representante a la Cámara por el Valle del Cauca.
Pacto Histórico.





Aníbal Hoyos

ART 5-

Bogotá D.C, mayo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición aditiva artículo 5 del PLO 272 de 2023 Cámara, "Por la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, y se crea la comisión legal de paz y posconflicto del congreso de la república de Colombia y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN NUMERAL al artículo 61O, adicionado por el ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley Orgánica 272 de 2023 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

"Artículo 61O. Funciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrán las siguientes funciones:

- 1. Apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional.*
- 2. Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.*
- 3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz, lo cual incluye el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, las*

negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley y los acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

- 4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional, de la Política de Paz Total y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.*
- 5. Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia incluyendo el cumplimiento de los componentes de política pública que cada ministerio defina dentro del Gabinete de Paz, para la implementación de la Política de Paz Total. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 691 de 2017).*
- 6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz, haciendo énfasis en el restablecimiento de los derechos de las víctimas.*
- 7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz.*
- 8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.*
- 9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos.*
- 10. Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el dialogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.*
- 11. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.*
- 12. Promover, celebrar y participar en audiencias públicas, seminarios, congresos, foros, simposios, mesas de trabajo, conversatorios y demás eventos académicos,*

políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.

- 13. Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.*
- 14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz, que serán insumos para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.*
- 15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.*
- 16. Presentar informes anuales a las plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.*
- 17. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio, cuando se evidencien hechos que puedan afectar la paz y la convivencia armónica.*
- 18. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.*
- 19. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior.”*
- 20. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.*
- 21. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, en los procesos desarrollados en el marco del conflicto armado interno, velando por el restablecimiento de los derechos de las víctimas.*

22. *Presentar Proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas desmovilizadas en el marco del Acuerdo de Paz respectivo, a los pueblos indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para el logro de éste propósito la Unidad o quien haga sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.*

Numeral nuevo. Promover la implementación efectiva de los enfoques étnicos, territoriales y ambientales en la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia.

Cordialmente,



ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN
Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

Acus Art 5

Señores
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Congreso de la República



Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PL 272 DE 2023C-193 de 2022 Senado.

2:57

Respetuosamente en los términos del artículo 114 de la Ley 5 de 1991, me permito someter a consideración de la honorable plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al artículo 5° del proyecto de Ley 272 de 2023C-193 de 2022 Senado. ***“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5° de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones” en los siguientes términos:***

ARTÍCULO 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

“Artículo 610. Funciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional.
2. Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.
3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz, lo cual incluye el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, las negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley y los acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.
4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 613.
Teléfono 3102366205. Correo: luisc-ochoa@camara.gov.co
Bogotá – Colombia



LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN
Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional, de la Política de Paz Total y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.

5. Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia, incluyendo el cumplimiento de los componentes de política pública que cada ministerio defina dentro del Gabinete de Paz **y de acuerdo a los indicadores reportados por cada entidad en la plataforma SIPO (Sistema Integrado de Información para el Posconflicto)**, para la implementación de la Política de Paz Total. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 691 de 2017).
6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz, haciendo énfasis en el restablecimiento de los derechos de las víctimas.
7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz.
8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.
9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos.
10. Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el dialogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
11. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.
12. Promover, celebrar y participar en audiencias públicas, seminarios, congresos, foros, simposios, mesas de trabajo, conversatorios y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.
13. Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.
14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz, que serán insumos para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.

LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN
Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.
16. Presentar informes anuales a las plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.
17. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio, cuando se evidencien hechos que puedan afectar la paz y la convivencia armónica.
18. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.
19. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos, **teniendo en cuenta experiencias internacionales en procesos de paz y su implementación.** ~~con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior.~~
20. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.
21. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, en los procesos desarrollados en el marco del conflicto armado interno, velando por el restablecimiento de los derechos de las víctimas.
22. Presentar Proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas desmovilizadas en el marco del Acuerdo de Paz respectivo, a los pueblos indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para el logro de este propósito la Unidad o quien haga sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.

Cordialmente;



Luis Carlos Ochoa Tobón.
Representante a la Cámara.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 613.
Teléfono 3102366205. Correo: luisochoa@camara.gov.co
Bogotá – Colombia



A215

BANCADA
COMUNES

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

SECRETARIA GENERAL
LEYES
30 MAY 24
RECIBIDO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
30 MAY 24
APROBADO

30 de mayo de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
APROBADO

Adiciónese al Artículo 5, numeral 22, del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 272 de 2023 Cámara – 193 de 2022 Senado "Por la cual se modifica y adiciona la ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:
"Artículo 61O. Funciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrán las siguientes funciones:

1. *Apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional.*
2. *Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.*
3. *Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz, lo cual incluye el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, las negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley y los acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.*
4. *Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional, de la Política de Paz Total y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.*
5. *Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia incluyendo el cumplimiento de los componentes de política pública que cada ministerio defina dentro del Gabinete de Paz, para la implementación de la Política de Paz Total. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 691 de 2017).*
6. *Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz, haciendo énfasis en el restablecimiento de los derechos de las víctimas.*

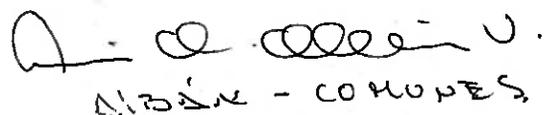
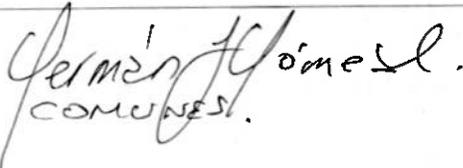


7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz.
8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.
9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos.
10. Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
11. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.
12. Promover, celebrar y participar en audiencias públicas, seminarios, congresos, foros, simposios, mesas de trabajo, conversatorios y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.
13. Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.
14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz, que serán insumos para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.
15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.
16. Presentar informes anuales a las plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.
17. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio, cuando se evidencien hechos que puedan afectar la paz y la convivencia armónica.
18. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.
19. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior."
20. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.



21. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, en los procesos desarrollados en el marco del conflicto armado interno, velando por el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

22. Presentar Proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas desmovilizadas y reincorporadas en el marco del Acuerdo de Paz respectivo, a los pueblos indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para el logro de éste propósito la Unidad o quien haga sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.

 PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA REPRESENTANTE POR ANTIOQUIA COMUNES – PACTO HISTORICO	
 ADÁN - COMUNES	
 FERMÍN GÓMEZ COMUNES	

Justificación

Teniendo en cuenta el último Acuerdo de Paz firmado entre el gobierno de Colombia y las FARC- E.P. (2016), donde se problematizó el concepto de “desmovilizado/a” por considerar que despolitiza al actor político en proceso de dejación de armas, se acordó plantear el concepto de reincorporados para la población excombatiente, teniendo en cuenta la connotación de la palabra reincorporar como la acción y efecto de volver a incorporar,



agregar o unir a un cuerpo político o moral lo que se había separado de él, teniendo así un concepto que recoge la integración social, política y económica a la sociedad civil.

Del mismo modo no se puede desconocer el concepto aplicado en anteriores procesos de paz en los cuales la población excombatiente adquiere la calidad de desmovilizada o reinsertada, esto con el ánimo de no generar un desconocimiento a las concepciones de DDR (Desarme, Desmovilización y Reintegración) que son un componente central de los esquemas de Acuerdos de Paz que predominan a nivel internacional y que han variado en su denominación según el grupo armado con que se negocia.



Acu ART 5
Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, mayo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición aditiva artículo 5 del PLO 272 de 2023 Cámara, "Por la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, y se crea la comisión legal de paz y posconflicto del congreso de la república de Colombia y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN NUMERAL al artículo 610, adicionado por el ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley Orgánica 272 de 2023 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

"Artículo 610. Funciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrán las siguientes funciones:

- 1. Apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional.*
- 2. Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.*
- 3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz, lo cual incluye el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, las*

negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley y los acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

- 4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional, de la Política de Paz Total y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.*
- 5. Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia incluyendo el cumplimiento de los componentes de política pública que cada ministerio defina dentro del Gabinete de Paz, para la implementación de la Política de Paz Total. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 691 de 2017).*
- 6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz, haciendo énfasis en el restablecimiento de los derechos de las víctimas.*
- 7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz.*
- 8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.*
- 9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos.*
- 10. Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el dialogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.*
- 11. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.*
- 12. Promover, celebrar y participar en audiencias públicas, seminarios, congresos, foros, simposios, mesas de trabajo, conversatorios y demás eventos académicos,*

políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.

- 13. Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.*
- 14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz, que serán insumos para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.*
- 15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.*
- 16. Presentar informes anuales a las plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.*
- 17. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio, cuando se evidencien hechos que puedan afectar la paz y la convivencia armónica.*
- 18. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.*
- 19. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior.”*
- 20. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.*
- 21. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, en los procesos desarrollados en el marco del conflicto armado interno, velando por el restablecimiento de los derechos de las víctimas.*

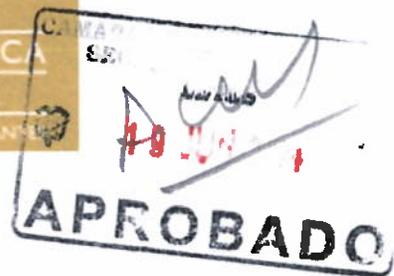
22. *Presentar Proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas desmovilizadas en el marco del Acuerdo de Paz respectivo, a los pueblos indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para el logro de éste propósito la Unidad o quien haga sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.*

Numeral nuevo. Promover la implementación efectiva de los enfoques étnicos, territoriales y ambientales en la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia.

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



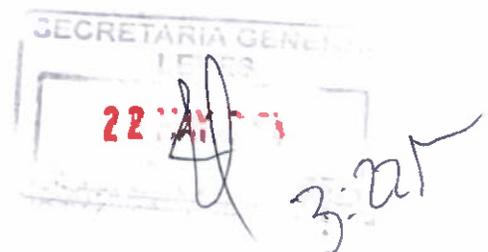
Proposición modificativa

En virtud de lo establecido en la ley 5 de 1992, en el numeral 4 de su artículo 114, me permito realizar la siguiente proposición modificativa al **artículo 7 del Proyecto de Ley Orgánica No. 272 de 2023 Cámara – 193 de 2022 Senado:**

Artículo 7°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

"Artículo 61Q. Atribuciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva.
2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.
3. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos.
4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la consecución de la paz en Colombia.
5. Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de la Paz para todos los colombianos.
6. Elegir de forma conjunta los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.
7. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionados con la Paz.
8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.





9. Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afecten la paz, **teniendo en cuenta el enfoque de Acción sin Daño y el enfoque diferencial.**

10. Elegir al Secretario (a) de cada una de las Comisiones.

Cordialmente,

DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO
Representante a la Cámara

28 MAY 2024

Art 9.

Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled '0' and the number '4:59'.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Adiciónense dos párrafos al artículo 9 el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 272 DE 2023 CÁMARA – 193 DE 2022 SENADO “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la comisión legal de paz y posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9º. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:

[...]

Parágrafo primero. Para la provisión de estos empleos; con excepción de la elección del Secretario se dará prioridad a los Empleados de la planta actual del Senado de la República quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas.

Parágrafo segundo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

JUSTIFICACIÓN

Se adicionan dos párrafos para que la iniciativa legislativa se encuentre en armonía con lo dispuesto en el artículo nuevo avalado al Representante Jorge Eliecer Tamayo.

Cordialmente,

DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

**CAMARA
SENADO
19 JUN 2024
APROBADO**

1000 YA 00

1000 YA 00

1000 YA 00

1000 YA 00

22 MAY 2024

4:55
r

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo Nuevo del Proyecto de Ley Orgánica N° 272 de 2023 Cámara – 193 de 2022 Senado **“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la república de Colombia y se dictan otras disposiciones”** el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5 de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:

Artículo 383 – Cámara de Representantes.

3.15. Comisión Legal de Paz y Posconflicto.

N° de Cargos.	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario (a)	12
1	Asesor (a) II	08
1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05
1	Mecanógrafo	03

Parágrafo primero. Para la provisión de estos empleos; con excepción de la elección del Secretario se dará prioridad a los Empleados de la planta actual de la Cámara de Representantes, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas.

Parágrafo segundo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

CAMARA
SEC.
Leyes
19 JUN 2024
APROBADO

Recibido

Act. nuevo

Bogotá, D.C., mayo de 2024

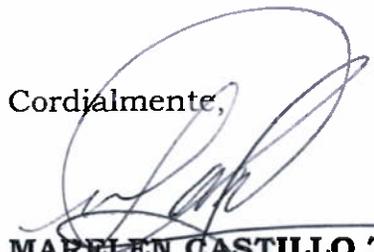
PROPOSICIÓN

Adicionese un artículo al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 272 DE 2023 CÁMARA – 193 DE 2022 SENADO “POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5 DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. así:

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
22 MAY 2024
4:15

ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional rendirá un informe semestral a la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República sobre el avance en los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz, lo cual incluye el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, las negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley y los acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA

CAMARA
SEC.
Leyes
19 JUN 2024
APROBADO



Bogotá D.C. 22 de mayo del 2024

instante
20

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de modificar el artículo 4 del proyecto de Ley No. 272 del 2023** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras, estará integrada por once (11) senadores y diecinueve (19) representantes a la Cámara, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.</i></p> <p>Parágrafo Transitorio. Los 16 representantes de las Circunscripciones Transitorias Especial de Paz por derecho propio serán integrantes de la Comisión de</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras, estará integrada por once (11) senadores y diecinueve (19) representantes a la Cámara, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.</i></p> <p>Parágrafo Transitorio. Parágrafo Transitorio. Los 16 representantes de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz que no pertenezcan a ninguna comisión</p>



Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes en los periodos constitucionales 2022 a 2026 y 2026 a 2030.

Parágrafo 1. La conformación de la Comisión en cada cámara se realizará conforme al Sistema de Cociente electoral establecido para el resto de Comisiones, salvo lo dispuesto en el parágrafo transitorio del presente artículo.

Parágrafo 2. Los integrantes de la Comisión en cada cámara serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo período constitucional.

Parágrafo 3. Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras, tendrá dos (2) miembros adicionales, los cuales serán asignados de manera directa a las nuevas curules creadas.

legal o que estando renuncien a esta por derecho propio serán integrantes de la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes en los periodos constitucionales 2022 a 2026 y 2026 a 2030.

Parágrafo 1. La conformación de la Comisión en cada cámara se realizará conforme al Sistema de Cociente electoral establecido para el resto de Comisiones, salvo lo dispuesto en el parágrafo transitorio del presente artículo.

Parágrafo 2. Los integrantes de la Comisión en cada cámara serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo período constitucional.

Parágrafo 3. Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras, tendrá dos (2) miembros adicionales, los cuales serán asignados de manera directa a las

nuevas curules creadas.

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026

C

Handwritten signature



Art 4

532

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo transitorio y adiciónese un párrafo nuevo al artículo 4 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica No. 272 de 2023 Cámara – 193 de 2022 Senado "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras, estará integrada por once (11) senadores y diecinueve (19) representantes a la Cámara, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.

Parágrafo Transitorio. ~~Les 16~~ La mitad de los representantes de las Circunscripciones Transitorias Especial de Paz y 2 representantes de la oposición, por derecho propio serán integrantes de la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes en los periodos constitucionales 2022 a 2026 y 2026 a 2030.

Parágrafo 1. La conformación de la Comisión en cada cámara se realizará conforme al Sistema de Cociente electoral establecido para el resto de Comisiones, salvo lo dispuesto en el párrafo transitorio del presente artículo.

Parágrafo 2. Los integrantes de la Comisión en cada cámara serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo período constitucional.

Parágrafo 3. Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras, tendrá dos (2) miembros adicionales, los cuales serán asignados de manera directa a las nuevas curules creadas

Parágrafo 4. De conformidad con lo establecido en el Acto Legislativo No. 02 de 2021, una vez finalizado los periodos constitucionales 2022 a 2026 y 2026 a 2030 de la Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, los integrantes de la comisión serán elegidos conforme al sistema de cociente electoral establecido para el resto de Comisiones y en caso tal de que se creen nuevas curules productos de nuevos acuerdos de paz, éstas serán asignadas conforme a lo establecido en el parágrafo anterior.

JUSTIFICACION

Proponemos incluir en el parágrafo transitorio del presente proyecto de ley, que la comisión legal de paz, este compuesta por la mitad de los representantes de las Circunscripciones Transitorias Especial de Paz y 2 representantes de la oposición.

La presente modificación obedece a la necesidad de dar lugar a la participación política de la oposición y su papel fundamental en la democracia, esto, en virtud de lo establecido en el artículo 3, de la Ley 1909 de 2018 "Estatuto de la Oposición", el cual me permito citar a continuación:

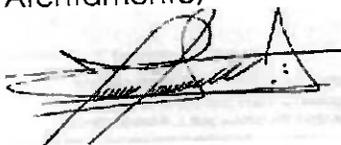
"De conformidad con los artículos 40 y 112 de la Constitución Política, la oposición es un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas."

En concordancia, con el artículo 4, de la misma ley:

"La oposición política permite proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de Gobierno, mediante los instrumentos señalados en el presente Estatuto, sin perjuicio de los derechos consagrados en otras leyes."

Por lo tanto, para el funcionamiento efectivo de la comisión legal de paz y postconflicto es crucial incluir a la oposición en los debates que se lleven a cabo dentro de dicha comisión. La paz y el conflicto armado han sido temas que han dividido profundamente a los colombianos a lo largo de su historia. Por ello, es menester que el debate sobre los proyectos relacionados con estos temas, se realice con una representación adecuada de todos los partidos políticos.

Atentamente,



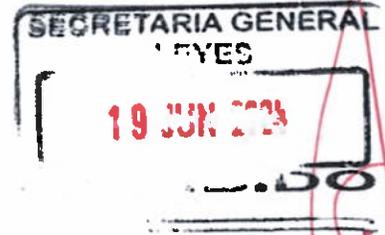
Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.



ART NUEVO

Handwritten signature

Aníbal Hoyos



Bogotá D.C, mayo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO PLO 272 de 2023 Cámara, "Por la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, y se crea la comisión legal de paz y posconflicto del congreso de la república de Colombia y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley Orgánica 272 de 2023 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese al artículo 382 de la Ley 5ª de 1992, un numeral 3.13, así:

ARTÍCULO 382. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN BÁSICA. La estructura y organización básica estará conformada:

1. Mesa Directiva
 - 1.1. Presidencia
 - 1.2. Primera Vicepresidencia
 - 1.3. Segunda Vicepresidencia
 - 1.4. Oficina de Protocolo
 - 1.5. Oficina de Información y Prensa
 - 1.6. Oficina de Planeación y Sistemas
2. Secretaría General
 - 2.1 Subsecretaria General
 - 2.1.1 Sección Relatoría
 - 2.1.2 Sección Grabación
3. Comisiones Constitucionales y Legales Permanentes
 - 3.1 Comisión Primera
 - 3.2 Comisión Segunda
 - 3.3 Comisión Tercera
 - 3.4 Comisión Cuarta
 - 3.5 Comisión Quinta

Proyectó: LCPL

- 3.6 Comisión Sexta
- 3.7 Comisión Séptima
- 3.8 Comisión de Investigación y Acusación
- 3.9 Comisión Legal de Cuentas

- 3.9.1 Unidad de Auditoría Interna
- 3.10 Comisión de Ética y Estatuto del Congresista
- 3.11 Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias
- 3.12 Comisiones Especiales

3.13 Comisión Legal de Paz y Posconflicto

- 4. Dirección Administrativa
 - 4.1 División de Personal
 - 4.1.1 Sección Registro y Control
 - 4.1.2 Sección Bienestar Social y Urgencias Médicas
 - 4.2 División Jurídica
 - 4.3 División Financiera y Presupuesto
 - 4.3.1 Sección de Pagaduría
 - 4.3.2 Sección de Contabilidad
 - 4.4. División de Servicios
 - 4.4.1 Sección de Suministros

PARÁGRAFO 1o. El Director Administrativo de la Corporación, será elegido por la Plenaria de la Cámara de Representantes para un período de dos (2) años previa inscripción de los candidatos ante la comisión de acreditación documental que verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo. Dicho período se empezará a contar a partir del 20 de julio, fecha de instalación del cuatrienio legislativo. Podrá ser removido previa evaluación del desempeño por la Plenaria de la Cámara de Representantes en cualquier tiempo, evaluación que se hará a solicitud de la Mesa Directiva o por proposición aprobada por la plenaria de la respectiva Cámara. A efectos de una evaluación negativa del Director Administrativo se procederá a la aprobación de su remoción, por medio de votación nominal.

Aprobada la remoción, cesará inmediatamente las funciones del Director Administrativo, por consiguiente, la Mesa Directiva deberá convocar nuevas elecciones, para culminar el período institucional, dentro de los treinta (30) días siguientes o en la semana posterior de iniciadas las sesiones ordinarias.

El Director Administrativo deberá acreditar título profesional y cinco (5) años de experiencia administrativa de nivel directivo e idoneidad en el manejo de las áreas administrativas, financiera y de sistemas y tendrá el mismo grado rango y categoría del Director Administrativo del Senado de la República.

PARÁGRAFO 2o. El orden administrativo, la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos, ordenar el gasto y ejercer la representación legal de la Cámara de Representantes en materia administrativa y contratación estatal, corresponden al Director Administrativo. Sobre el desarrollo de sus funciones deberá rendir informes a la Mesa Directiva de la Cámara de



Aníbal Hoyos

Representantes, semestralmente o cuando ella los requiera.

PARÁGRAFO 3o. En caso de vacancia temporal o de remoción del cargo del Director Administrativo, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes designará a un funcionario de la planta de personal, para que provisionalmente desempeñe las funciones inherentes al cargo, hasta que se realice nueva elección de Director Administrativo.”

Cordialmente,

ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



MLC

Art Nuevo

Aníbal Hoyos



1

Bogotá D.C, mayo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



2:06pm

ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO PLO 272 de 2023 Cámara, "Por la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, y se crea la comisión legal de paz y posconflicto del congreso de la república de Colombia y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN ARTÍCULO** al Proyecto de Ley Orgánica 272 de 2023 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese al artículo 382 de la Ley 5ª de 1992, un numeral 3.13, así:

ARTÍCULO 382. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN BÁSICA. La estructura y organización básica estará conformada:

- 1. Mesa Directiva
 - 1.1. Presidencia
 - 1.2. Primera Vicepresidencia
 - 1.3. Segunda Vicepresidencia
 - 1.4. Oficina de Protocolo
 - 1.5. Oficina de Información y Prensa
 - 1.6. Oficina de Planeación y Sistemas
- 2. Secretaría General
 - 2.1 Subsecretaría General
 - 2.1.1 Sección Relatoría
 - 2.1.2 Sección Grabación
 - 3. Comisiones Constitucionales y Legales Permanentes
 - 3.1 Comisión Primera
 - 3.2 Comisión Segunda
 - 3.3 Comisión Tercera
 - 3.4 Comisión Cuarta
 - 3.5 Comisión Quinta

Proyectó: LCPL

- 3.6 Comisión Sexta
- 3.7 Comisión Séptima
- 3.8 Comisión de Investigación y Acusación
- 3.9 Comisión Legal de Cuentas

- 3.9.1 Unidad de Auditoría Interna
- 3.10 Comisión de Ética y Estatuto del Congresista
- 3.11 Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias
- 3.12 Comisiones Especiales

3.13 Comisión Legal de Paz y Posconflicto

- 4. Dirección Administrativa
 - 4.1 División de Personal
 - 4.1.1 Sección Registro y Control
 - 4.1.2 Sección Bienestar Social y Urgencias Médicas
 - 4.2 División Jurídica
 - 4.3 División Financiera y Presupuesto
 - 4.3.1 Sección de Pagaduría
 - 4.3.2 Sección de Contabilidad
 - 4.4. División de Servicios
 - 4.4.1 Sección de Suministros

PARÁGRAFO 1o. El Director Administrativo de la Corporación, será elegido por la Plenaria de la Cámara de Representantes para un período de dos (2) años previa inscripción de los candidatos ante la comisión de acreditación documental que verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo. Dicho período se empezará a contar a partir del 20 de julio, fecha de instalación del cuatrienio legislativo. Podrá ser removido previa evaluación del desempeño por la Plenaria de la Cámara de Representantes en cualquier tiempo, evaluación que se hará a solicitud de la Mesa Directiva o por proposición aprobada por la plenaria de la respectiva Cámara. A efectos de una evaluación negativa del Director Administrativo se procederá a la aprobación de su remoción, por medio de votación nominal.

Aprobada la remoción, cesará inmediatamente las funciones del Director Administrativo, por consiguiente, la Mesa Directiva deberá convocar nuevas elecciones, para culminar el período institucional, dentro de los treinta (30) días siguientes o en la semana posterior de iniciadas las sesiones ordinarias.

El Director Administrativo deberá acreditar título profesional y cinco (5) años de experiencia administrativa de nivel directivo e idoneidad en el manejo de las áreas administrativas, financiera y de sistemas y tendrá el mismo grado rango y categoría del Director Administrativo del Senado de la República.

PARÁGRAFO 2o. El orden administrativo, la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos, ordenar el gasto y ejercer la representación legal de la Cámara de Representantes en materia administrativa y contratación estatal, corresponden al Director Administrativo. Sobre el desarrollo de sus funciones deberá rendir informes a la Mesa Directiva de la Cámara de

Representantes, semestralmente o cuando ella los requiera.

PARÁGRAFO 3o. En caso de vacancia temporal o de remoción del cargo del Director Administrativo, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes designará a un funcionario de la planta de personal, para que provisionalmente desempeñe las funciones inherentes al cargo, hasta que se realice nueva elección de Director Administrativo.”

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

